



R.A. 293-2023-MPSR-J/A
19/10/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 19 de octubre de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 275-2023-MPSR-J/A; INFORME N° 228-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; INFORME LEGAL N° 103-2023-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;*

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone, como prerrogativa del Alcalde: *“Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”*, es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 85° establece: *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad”*, asimismo, el numeral 85.2 del artículo acotado señala: *Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPSR-J/A de fecha 27 de setiembre de 2023, se desconcentra y delega al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, la facultad administrativa de resolver los procedimientos de reajuste en los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica y comparación de precios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...). Es el caso que, a través del INFORME N° 228-2023-MPSR-J/GEAD, el Gerente de Administración de esta corporación municipal, solicita suspender o dejar sin efecto la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPSR-J/A, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

De lo señalado, conforme al marco legal de las Contrataciones del Estado, claramente se tiene que las variaciones en el precio o reajustes en el precio, implican modificaciones al contrato y no solo es necesario se cumplan las condiciones o requisitos señalados, sino también que ésta debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

En ese sentido, la facultad de suscribir y modificar contratos de procedimientos de selección, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 016-2023 de fecha 03.01.2023, son competencia exclusiva del Gerente Municipal. Siendo que de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, al Gerente de Administración le corresponde resolver y modificar, únicamente las contrataciones que hayan sido perfeccionadas con orden de servicio u orden de compra, dado que los contratos no son suscritos por mi persona.



R.A. 293-2023-MPSR-J/A
19/10/2023

En esa medida, los reajustes precio/variación de precios, al constituir una modificación directa al contrato, no pueden ni deben ser aprobados/autorizados por el Gerente de Administración.

Por lo manifestado, solicito suspender o dejar sin efecto la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPSR-H/A. En tanto, los procedimientos de reajuste de precios (incremento de precios), se continuarán tramitando y elevando con informe técnico a la Gerencia Municipal para su aprobación conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de no retrasar la ejecución presupuestal de inversiones.

(...)

En el marco de lo preceptuado, corresponde indicar que el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla un listado de los funcionarios, dependencias y órganos de las Entidades de la Administración Pública que se encuentran a cargo de las contrataciones. Al respecto, el literal a) del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”, precisando en su numeral 8.2 que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, asimismo, el numeral 8.3 establece que: “El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”;

Que, de conformidad al dispositivo normativo contenido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar las facultades que le son conferidas como la más alta autoridad ejecutiva, al siguiente nivel de decisión, salvo aquellos dispuestos en los que el reglamento establece que dicha facultad es indelegable o que procede bajo ciertas condiciones, requisitos o restricciones. Por lo que, en materia de contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, puede delegar las facultades que le son conferidas como la más alta autoridad ejecutiva, en el Gerente Municipal, como el siguiente nivel de decisión, salvo aquellos supuestos en los que el reglamento establece que dicha facultad es indelegable o que procede bajo ciertas condiciones, requisitos o restricciones.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 103-2023-MPSR-J/GAJ, concluye que, en materia de contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad (Alcalde), puede delegar las facultades que le son conferidas como la más alta autoridad ejecutiva, en el Gerente Municipal (como el siguiente nivel de decisión); salvo aquellos supuestos en los que la Ley y el Reglamento establece que dicha facultad es indelegable o que procede bajo ciertas condiciones, requisitos o restricciones; recomendando dejar sin efecto el acta administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPSR-J/A de fecha 27 de setiembre de 2023.

Que, de acuerdo con el artículo 17° y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Román, y sus modificatorias, la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad Provincial, tiene entre otras conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal; asimismo, conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional, depende funcional y jerárquicamente del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A de fecha 21 de abril de 2023, se desconcentra y delega ciertas facultades administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román (...);

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la Entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se hace necesario delegar y desconcentrar al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, la facultad administrativa de resolver los procedimientos de reajuste en los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica y comparación de precios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en adición a las facultadas ya delegadas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A de fecha 21 de abril de 2023.



R.A. 293-2023-MPSR-J/A
19/10/2023

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESCONCENTRAR** y **DELEGAR**, al Gerente de Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, la facultad administrativa de resolver los procedimientos de Reajuste en los Procedimientos de Selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en adición a las facultadas ya delegadas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A de fecha 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA**

El funcionario delegado deberá dar cuenta al Alcalde respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2.) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **DE LA RESPONSABILIDAD**

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 275-2023-MPSR-J/A de fecha 27 de setiembre de 2023, y toda disposición municipal que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Gerencias e instancias administrativas estructurados de esta corporación edil, conforme corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIG. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GA
Reg. 2378
Archivo GSG-MPSR-I